



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en su sesion ordinaria de trece de Mayo de mil setecientos noventa y cinco, atemperando a ellas y en cumplimiento de lo que el Sr. D. Juan de Villaverde y Navas de Junco del mismo año, y en su virtud y disposición que hizo en el ayuntamiento de Caravaca de la Cruz el día de Mayo de mil setecientos noventa y cinco, y en los terminos que se expresan en el Acordado que auto convino, y se firmó, y así se acordó como se ratificó el nombramiento que se hizo, que se hizo a don Juan José Pérez, quien deberá llevar un libro publico de la Real Justicia sin embargo de que antes se acordó, y notorio fuere para la verificación, donde tiene de ser en la Comoda Claridad la Cantidad que pague a razón de diez y ocho reales que con ellos contribuya poniendo por cada uno que son de realcance por llevar un libro el Acordado que se forma en los terminos siguientes

Se cobrarán en Caravaca de la Cruz y en las Alcaudan y en otros lugares de las Carnes de qualquier especie, secas o saladas que se vendan por vecinos o forasteros, y no en el Comercio prohibido en el Abasto de esta especie, como eventual y no fija en venta, cuyo Cobro se hará con respecto tambien de los tres maravedis en libra segun el Capitulo veinte y cinco de la Real Instrucion.

Tambien deberá cobrar el quinto por ciento de la

